



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 246.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido expedido título de Guarda particular jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de la provincia, a favor de Juan Peña López, vecino de San Esteban de Gormaz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que le sean guardadas las consideraciones que le corresponden y se le preste por las autoridades y sus agentes el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Soria 16 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

3235 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

355.—Derechos de inserción 17 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 434.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de precios, a partir del día 1.º de Diciembre, regirán en esta provincia, para la venta de alfalfa henificada, los precios siguientes:

Alfalfa henificada, 0'583 pesetas, por el mayorista en almacén.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legal-

mente establecidos podrá incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, tan pronto entren en vigor los precios mencionados, quedarán sin efectividad alguna los fijados en circular de este organismo núm. 72 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 4 de Marzo del corriente año.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 12 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

3173

Circular núm. 437.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia de la intervención ordenada del sebo con objeto de cubrir las necesidades de obtención de estearina para fabricación de neumáticos, se ha dispuesto que los precios a que esté sebo deberá entregarse a los fundidores y desdobladores, serán los determinados en la circular núm. 377 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*B. O. del Estado* del 28 4-43), que eran los siguientes:

Sebo verde, 3'85 pesetas kilo.

Idem fundido segundo jugo, 8 id. id.

Idem id primer id. 10 id. id.

Tomando como base los anteriores precios de sebo, dicha Secretaría general Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional y con un plazo de vigencia que finaliza el 1.º de Enero

de 1944, los siguientes precios de estearina y oleina.

Estearina, 12 pesetas kilo.

Oleina, 11'70 id. id.

Para la glicerina obtenida en éste desdoblamiento, regirá el precio de 6'80 pesetas, kilogramo señalado en la orden de la Presidencia del Gobierno de 19 12 42 (B. O. del 23).

Toda la producción de estearina y oleina obtenida en el desdoblamiento de este sebo intervenido, deberá quedar a disposición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas que vendrá obligado a suministrar un mínimo de 18,000 kilogramos trimestrales de estearina a los fabricantes de neumáticos, entendiéndose que los primeros 18,000 kilogramos, deberán ser entregados antes del día 1.º de Enero de 1944 y en cuanto a la oleina, procederá a sus distribuciones entre los fabricantes de jabón de tocador clasificados, remitiendo a dicha Secretaría general Técnica, nota de cada distribución efectuada de ambos productos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 13 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3194 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 436

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dispuesto lo siguiente sobre fabricación y venta de piezas especiales cerámicas «Ladrihiero», para forjados horizontales.

Se autoriza a Patentes Ladrihiero, S. A., para fabricar en toda España y en las cerámicas que estime conveniente, las piezas especiales cerámicas para toda clase de forjados.

Se autoriza a Patentes Ladrihiero, S. A., para que contrate libremente con las cerámicas, los precios de fabricación de esta clase de piezas.

Barcelona

100 piezas
Pesetas

Piezas de 25 x 18 x 16 cms. pestaña	89 70
Id. de 25 x 14 x 12 id. id.	64 40
Id. de 25 x 14 x 8 id. id.	50 50
Medias piezas de 12'5 x 18 x 16, pestaña..	58 30
Id. id. de 12'5 x 14 x 12, id. ..	41 85
Id. id. de 12'5 x 14 x 8, id. ..	32 80

Madrid, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Sevilla

Piezas de 25 x 18 x 16 cms. pestaña	85 80
Id. de 25 x 14 x 12 id. id.	61 65
Id. de 25 x 14 x 8 id. id.	48 35

100 piezas
Pesetas

Medias piezas de 12'5 x 18 x 16, pestaña..	55 75
Id. id. de 12'5 x 14 x 12, id. ..	40 05
Id. id. de 12'5 x 14 x 8, id. ..	31 40

Asturias, Alava, Burgos, Cádiz, Gerona, Huelva, Lérida, Málaga, Tarragona, Valencia, Zaragoza

Piezas de 25 x 18 x 16 cms. pestaña	82 70
Id. de 25 x 14 x 12 id. id.	59 40
Id. de 25 x 14 x 8 id. id.	46 60
Medias piezas de 12'5 x 18 x 16, pestaña..	53 75
Id. id. de 12'5 x 14 x 12, id. ..	38 60
Id. id. de 12'5 x 14 x 8, id. ..	30 30

Alicante, Almería, Badajoz, Córdoba, Granada, Jaén, Murcia, Navarra y Valladolid

Piezas de 25 x 18 x 16 cms. pestaña	79 30
Id. de 25 x 14 x 12 id. id.	57
Id. de 25 x 14 x 8 id. id.	44 65
Medias piezas de 12'5 x 18 x 16, pestaña..	51 55
Id. id. de 12'5 x 14 x 12, id. ..	37 05
Id. id. de 12'5 x 14 x 8, id. ..	29

Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Pontevedra y Logroño

Piezas de 25 x 18 x 16 cms. pestaña	77 55
Id. de 25 x 14 x 12 id. id.	55 70
Id. de 25 x 14 x 8 id. id.	43 70
Medias piezas de 12'5 x 18 x 16, pestaña..	50 40
Id. id. de 12'5 x 14 x 12, id. ..	36 20
Id. id. de 12'5 x 14 x 8, id. ..	28 40

Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora

Piezas de 25 x 18 x 16 cms. pestaña	70 85
Id. de 25 x 14 x 12 id. id.	54 50
Id. de 25 x 14 x 8 id. id.	42 75
Medias piezas de 12'5 x 18 x 16, pestaña..	46 05
Id. id. de 12'5 x 14 x 12, id. ..	35 40
Id. id. de 12'5 x 14 x 8, id. ..	27 80

Como consecuencia de lo que se dispone anteriormente, a partir de esta fecha queda sin efecto alguno los precios fijados para la venta de dichas piezas en circular de este organismo número 279, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 3 de Agosto último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 13 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
3193 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 435.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto aprobar la siguiente tarifa de precios máximos para la venta de bridas para tuberías:

Bridas redondas, forjadas, roscadas (a paso de gas)
para tubos clase negra reforzada

Dimensiones	Diámetro	Espeñor	Precio por pieza
	Milímetros	Milímetros	Pesetas
1/4	60	6 5	1 50
3/8	75	6 5	1 65
1/2	80	7	1 90
3/4	100	8	2 10
1	110	8 5	3 25
1 1/4	125	9	4
1 1/2	135	9 5	5 25
1 3/4	140	10	5 85
2	150	10	6 60
2 1/4	165	11	8 70
2 1/2	175	11 5	10 30
2 3/4	180	12	11 30
3	190	12 5	13 15
3 1/2	205	13	15
4	220	13 5	18 25
4 1/2	240	14 5	23 80
5	260	14 5	28
5 1/2	270	15 5	32 25
6	290	15 5	36 70
7	320	16 5	54 45
8	350	16 5	71

Las bridas en clase galvanizadas sufrirán un recargo del 25 por 100 sobre los precios de las negras.

Sobre los precios anteriores deberán efectuar se los siguientes descuentos y bonificaciones anuales de consumo, vigentes en el año 1936:

Hasta 1.000 pesetas.....	5	por 100.
De 1.001 a 2.000 pesetas.....	7'5	por 100.
De 2.001 a 4.000 »	10	por 100.
De 4.001 a 6.000 »	15	por 100.

Los compradores que lleguen a un consumo anual de 40.000 pesetas, tendrán derecho a percibir un descuento supletorio sobre los anteriores hasta el 20 por 100, y los compradores que pasen del consumo anual de 44.000 pesetas se les hará un descuento supletorio hasta el 25 por 100 sobre los obtenidos anteriormente.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de esta fecha quedan sin efecto alguno los precios fijados en circular de este organismo núm. 337, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 23 de Septiembre último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 12 de Noviembre de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

3172

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Los Secretarios de Administración local que constituyen la tercera categoría del Cuerpo son notoriamente escasos en relación con la cantidad de plazas existentes, lo que determina la necesidad de aumentar el número de tales funcionarios.

Concedidos, por disposiciones excepcionales, beneficios extraordinarios de inclusión en los respectivos Cuerpos Nacionales, en razón a meritorios servicios prestados en determinadas circunstancias, es preciso normalizar ya, de manera definitiva, el régimen de ingreso en tales Cuerpos mediante la oposición reglamentaria y el correspondiente curso de preparación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos en las condiciones establecidas en la ley de 6 de Septiembre de 1940 y reglamento de 24 de Junio de 1941.

Ello ha comenzado a realizarse en los Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos, y debe llevarse a cabo igualmente en el Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, lo que ha de redundar en beneficio y dignificación de los propios funcionarios y de la importante misión que desempeñan en la vida local española.

Más como para las oposiciones a ingreso en este Cuerpo no exigen las disposiciones vigentes requisito alguno de título académico o profesional, y es preciso limitar la cantidad de aspirantes debiendo tener en cuenta para ello, con carácter preferente, a todos aquellos que han desempeñado servicios interinos, lo que —aparte de un mínimo de práctica y experiencia adquiridas— les permitirá, siempre que en la oposición acrediten la preparación suficiente, ver logradas sus aspiraciones a cuantos, por falta de edad, tiempo o carácter de los servicios alegados, etc., no les alcanzaron los beneficios extraordinarios que la ley de 31 de Octubre de 1935, en sus disposiciones transitorias, y la ley de 14 de Octubre de 1942 concedieron para ingreso en el Cuerpo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Instituto de Estudios de Administración local convocará oposición restringida para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

2.º Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables: Ser español varón, con veintitrés años cumplidos y menos de cincuenta en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias; acreditar buena conducta moral y política, y haber prestado, cuando menos, entre

el 18 de Julio de 1936 y el 30 de Junio de 1943, tres meses de servicios interinos en Secretaría municipal vacante.

3.º La convocatoria establecerá la documentación a presentar por los aspirantes, programa mínimo que haya de regir la oposición, fecha de los ejercicios, condiciones del curso de preparación a efectuar por los que resultan aprobados, y demás detalles y circunstancias reglamentarias.

4.º El plazo de admisión de instancias y documentaciones no será menor de treinta días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

Madrid 12 de Noviembre de 1943.—PÉREZ GONZÁLEZ. (B. O. del E. del día 13 de N.)

Ilmo.Sr.. Con el fin de normalizar los servicios propios de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria, los cuales se encuentran en gran número servidas interinamente, y teniendo en cuenta la indole de tales plazas cuyas funciones se caracterizan por ser meramente auxiliares; circunstancias que aconsejan adoptar una fórmula que permita la provisión en propiedad de las mismas de una manera rápida mediante la confirmación de los interinos que las vienen desempeñando, exigiéndoles la práctica de una prueba de aptitud,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se proceda, previa la práctica de un ejercicio de aptitud que deberá celebrarse en la Jefatura provincial de Sanidad respectiva con arreglo a las normas complementarias que han de dictarse al efecto por esa Dirección general de Sanidad, con resultado favorable del mismo, al nombramiento en propiedad de todos aquellos Practicantes de Asistencia pública domiciliaria que en la fecha de publicación de la presente orden lleven más de seis meses desempeñando con carácter interino y sin interrupción su plaza, con nombramiento y toma de posesión ajustados a los preceptos legales vigentes, siempre que las plazas pertenezcan a municipios de censo inferior a 8.000 habitantes.

2.º Todos los que resulten nombrados, según lo dispuesto en el párrafo anterior, formarán parte del cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria y figurarán en el Escalafón con el número que les corresponda a continuación de los que figuren con servicios en propiedad, según el artículo primero del reglamento de 14 de Junio

de 1935, teniendo en cuenta la fecha del nombramiento respectivo.

Igualmente serán incluidos en el Escalafón de que se trata aquellos otros Practicantes que, al publicarse las presentes disposiciones, desempeñen en propiedad una plaza de su profesión, dependiente de este Ministerio obtenida por oposición o concurso, siempre que lo soliciten de este departamento, en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de estos preceptos en el *Boletín oficial del Estado*. Al efecto acompañarán a la instancia partida de nacimiento legalizada si el interesado no pertenece al distrito de Madrid, testimonio del nombramiento y toma de posesión de la primera plaza obtenida mediante oposición o concurso y declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social por este Ministerio, con arreglo a la ley de 10 de Febrero de 1939.

3.º Las plazas correspondientes a municipios de censo de 8.000 o más habitantes serán provistas mediante oposición, que se celebrará en Madrid ante un Tribunal y con el programa que oportunamente acordará esa Dirección general de Sanidad, debiendo tener lugar los ejercicios después de un periodo que no será inferior a tres meses desde la publicación del programa en el *Boletín oficial del Estado*. Los derechos de oposición serán 40 pesetas, de cuya cantidad se entregará el recibo correspondiente a los interesados.

Por la Dirección general de Sanidad se dictará las instrucciones oportunas para la práctica de los ejercicios de oposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1943.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 12 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmos. Sres.: El decreto de 12 de Marzo de 1942 extendió la aplicación del Libro de Pago de Salarios o Haberes a todas las industrias o trabajos sometidos al Régimen de Subsidios Familiares, facilitando en su nueva estructura la debida comprobación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que para los Seguros Sociales son exigibles, tanto a los empresarios como a los trabajadores.

No ha estado ausente del pensamiento del legislador el precaver casos de excepción, cuando concurren causas que justifiquen la imposibilidad de ajustarse al modelo oficial, y por ello se ha previsto que puede ampliarse su contenido, subdividirse en varios ejemplares y editarse en hojas

intercambiables para facilitar su empleo obligatorio.

También subsiste, por precepto del artículo 97 del reglamento de Accidentes del Trabajo, aprobado por decreto de 31 de Enero de 1943, la facultad de que la Inspección de Seguros Sociales, hoy comprendida en la Inspección del Trabajo, autorice la sustitución del Libro de Pago de Salarios por otro sistema que, a juicio de dicho Servicio, le supla adecuadamente.

Pero dada la general aplicación de este Libro, que es testimonio oficial y máxima prueba ante la Magistratura del Ministerio del acatamiento debido a los distintos regímenes sobre Previsión Social, y para unificar el criterio que debe ser seguido por la Inspección del Trabajo cuando se estime de absoluta necesidad el recurrir a su sustitución.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las empresas afectadas por las distintas disposiciones que regulan el empleo obligatorio del Libro de Pago de Salarios o Haberes, cuando circunstancias excepcionales impidan la sujeción estricta al modelo establecido en la orden ministerial de 27 de Abril de 1942, podrán requerir la necesaria autorización para sustituirle.

Art. 2.º Los casos de excepción respecto al uso del Libro de Pago de Salarios serán apreciados por las Jefaturas provinciales de la Inspección del Trabajo. A estos efectos se podrá promover el oportuno expediente cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Centralización de los servicios administrativos, cuando se trate de empresas o centros de trabajo distribuidos en lugares distintos en una o varias provincias.

b) Concentración en una explotación de gran número de trabajadores, con dificultades para la adopción del sistema de hojas intercambiables.

c) El desarrollo de las actividades industriales a la intemperie o en otras condiciones desfavorables que supongan un grave entorpecimiento para el circular constante del Libro de Pagos de Salarios; y

d) En otros casos, de particular determinación, en los que pueda ser acreditado de modo indubitable la concurrencia de circunstancias de auténtica particularidad que aconsejen la concesión de esta excepción.

Art. 3.º En todo caso, para que los servicios de la Inspección o de la Dirección general de Previsión puedan autorizar la suplencia del Libro de Pagos de Salarios por otro sistema de pago, será necesario que el establecido por la empresa ofrezca la debida garantía a los trabajadores respecto a la exigencia de sus derechos y sea lo suficientemente explícito y claro para facilitar la labor de revisión en las Inspecciones que sean procedentes.

Art. 4.º Las Inspecciones provinciales del Trabajo deberán comunicar a la Dirección general de Previsión las autorizaciones concedidas en su jurisdicción, indicando las circunstancias apreciadas para facilitarlas.

Asimismo darán cuenta a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de estos casos, a efectos

de las comprobaciones administrativas que a aquel organismo corresponde efectuar, cuando se trate de empresas que actúen en régimen de pago delegado de la misma.

Art. 5.º A las empresas que les fuese denegada la autorización para sustituir el empleo del Libro de Pago de Salarios podrán recurrir en alzada ante la Dirección general de Previsión. El escrito correspondiente deberá ser presentado precisamente por conducto de la Inspección del Trabajo que haya motivado el acuerdo, quien lo elevará con su informe a la Dirección general competente para la resolución procedente.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1943.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo. (B. O. del E. del día 14 de N.)

Ilmo. Sr.: La provisión de plazas que en el momento de la implantación del Seguro obligatorio de enfermedad han de ser provistas de entre el personal habilitado que forme parte de las escalas establecidas con arreglo a la orden de 21 de Julio próximo pasado, ha precisado de la existencia de un plazo necesario para formalizar los expedientes de méritos científicos y demás exigidos para tomar parte en el oportuno concurso.

El término habilitado inicialmente ha resultado insuficiente por la tramitación obligada para la obtención de los distintos documentos que han de ser aportados por los interesados y por otra parte, no es necesario mantener la perentoriedad del mismo, ya que la fecha presvita para dar comienzo a las prestaciones sanitarias del Seguro permiten su ampliación para que puedan concurrir sin limitación cuantos facultativos aspiren a formar parte en las escalas de profesionales Médicos o analistas.

En virtud de lo expuesto, y con aquiescencia del Tribunal calificador del concurso en cuestión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso establecido para fijar las escalas de Médicos del Seguro obligatorio de enfermedad, y analistas del mismo, con arreglo a las normas de la orden de este Departamento de fecha 21 de Julio próximo pasado, se entenderá prorrogado a todos los efectos hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 12 de N.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

NEGOCIADO:

PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie

NUMERO			CONCESION MINERA		Clase del mineral que determina el tipo del canon
De orden..	De la carta-peta.....	Del expediente...	Municipio en que radica la mina	Nombre de la mina	
1	1	63	Olvega	Petra III.....	Hierro
2	12	58	Fuentetoba	Maceda.....	Asfalto
3	28	102	Borobia.....	Gandalia.....	Hierro
4	30	95	Olvega	Ampliación Petra III.....	Idem
5	53	568	Borobia	Los Pozos.....	Idem
6	57	580	Olvega	Castillo.....	Idem
7	74	226	Idem	Felisa.....	Idem
8	214	594	Noviercas	Conchita.....	Idem
9	222	630	Somaén.....	Aurora.....	Idem
10	223	635	Medinaceli.....	Amelia.....	Idem
11	224	637	Castellanos (Villar del Campo).....	Amelia del Pinar.....	Idem
12	257	661	Fuentetoba	Amelia.....	Asfalto
12 bis	257	661	Soria.....	Amelia (1).....	Idem
13	225	638	Castellanos (Villar del Campo).....	Consuelo de la Aurora.....	Hierro
14	229	643	Agreda	Victoria.....	Idem
15	230	644	Fuentes de Agreda	Alicia.....	Idem
16	232	646	Olvega.....	Dos Amigos.....	Idem
16 bis	232	646	Noviercas.....	Dos Amigos (1).....	Idem
17	233	647	Olvega	Angelina.....	Idem
18	237	654	Salinas de Medinaceli.....	Siria.....	Carbón
19	246	671	Blocona.....	Araceli.....	Hierro
20	248	677	Ciria.....	Luz.....	Lignito
21	249	678	Idem	Matias.....	Idem
22	260	685	Pobar.....	Cabrejas.....	Cobre
23	266	732	Noviercas	Fas.....	Hierro
24	270	749	Idem	Loreto.....	Idem
24 bis	270	749	Olvega.....	Loreto.....	Idem
25	277	781	Salinas de Medinaceli.....	Eloisa.....	Cloruro de sodio.....
26	278	782	Idem.....	Santiago.....	Idem
27	284	786	Peñalcazar	Juan de Austria.....	Plomo.....
28	290	801	Noviercas.....	Carmen.....	Hierro
28 bis	290	801	Olvega.....	Carmen.....	Idem
29	291	802	Vozmediano	Angelita.....	Idem
30	294	806	Olvega.....	Basilisa.....	Idem
31	595	807	Cigudosa.....	Juanita.....	Idem
32	297	809	Peñalcazar y La Alameda (2).....	Resurrección.....	Plomo.....
33	298	812	Peñalcazar.....	Ampliación a Resurrección	Idem
34	299	813	Aldehuela de Agreda.....	Angelita II.....	Hierro
			Sumas totales.....		

Soria 13 de Noviembre de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco.

- (1) Incluido el recargo de paro obrero.
(2) Peñalcazar no tiene recargo municipal.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

INDUSTRIAL

al Estado durante el año 1943, que deberán ingresar antes del 31 de Diciembre próximo.

CANON						Nombre del concesionario	Anotaciones marginales (Representantes)
Tipo del canon por hectáreas..	Superficie de la mina in- cluso demasías — Hectáreas	Importe del canon — Pesetas	Tipo de recar- go municipal.	Importe del recargo municipal — Pesetas	Totalidad del importe — Pesetas		
9	8	72	15 ^o .	10 80	82 80	S. A. ff. cc. secundarios...	Joaquin Iglesias Blasco
9	25 15	226 35	6 ^o 10	13 80	240 15	C. ^a Española de Asfaltos naturales de M. Leorza.	Compañía Española de Asfaltos Natu- rales de Maeztu Leorza.
9	18	162	15	24 30	186 30	Sociedad Minera Cabarga San Miguel	Eusebia Alonso.
9	16	144	15	21 60	165 60	S. A. ff. cc. secundarios...	Joaquin Iglesias Blasco.
9	32	288	15	43 20	331 20	Sociedad minera El Mon- cayo	Eugenio Smet
9	24	216	15	32 40	248 40	La misma	El mismo.
9	24	216	15	32 40	248 40	José Morales Orantes.....	»
9	15	135	15	20 25	155 25	Joaquin Castellarnau	»
9	20	180	15	27	207	Joaquin Iglesias Blasco...	»
9	24	216	15	32 40	248 40	El mismo	»
9	12	108	15	16 20	124 20	El mismo	»
9	23	207	6,10	12 62	219 62	Carlos Garrido López.....	Joaquin Iglesias Blasco.
9	5	45	15	9	54	El mismo	El mismo.
9	58	522	15	78 30	600 30	Joaquin Iglesias Blasco...	»
9	44	396	15	59 40	455 40	Hdros. de Dionisio Fer- nandez Robledo.....	»
9	32	288	15	43 20	331 20	El mismo	»
9	23	207	15	31 06	238 05	El mismo	La mina Dos Amigos pertenece a dos términos municipales y se divide por el recargo municipal.
9	27	243	15	36 45	279 45	El mismo	»
9	20	180	15	27	207	El mismo.....	»
6	50	300	15	45	345	Eugenio Smet.....	»
6	30	270	15	40 50	310 50	Joaquin Iglesias Blasco...	»
6	67	402	15	60 30	462 30	Sixto Morales García.....	»
6	24	144	15	21 60	165 60	Joaquin Iglesias Blasco...	»
23	18	414	13	52 82	467 82	Emilio del Moral.....	Bernabé Sebastián.
9	48	432	15	64 80	496 80	Sinforiano de Marco	»
9	19	171	15	25 65	196 65	El mismo.....	La mina Loreto pertenece a dos tér- minos municipales y se divide por el recargo municipal.
9	26	234	15	35 10	269 10	El mismo.....	»
9	5	45	15	6 75	51 75	Felipe Ramos Sigüenza ...	Bernabé Sebastián.
9	5	45	15	6 75	51 75	El mismo	El mismo.
23	32	736	»	»	736	Francisco Lacasa Moreno.	»
9	36	324	15	48 60	372 60	Prudencio Ruiz Pedrovie- jo	La mina Carmen pertenece a dos tér- minos municipales y se divide por el recargo municipal.
9	22	198	15	29 70	227 70	El mismo.....	»
9	1981	17829	15	2674 35	20503 35	Cipriano Gutierrez Tapia.	»
9	80	720	15	108	828	Matias Iglesias Jiménez...	»
9	36	324	13	42 12	366 12	Félix Jimenez Sanz.....	Francisco Iglesias Calzas.
23	68	1564	15	131 10	1695 10	Rufino Duque García.....	A la mina Resurrección solo se aplica el recargo municipal a las 38 perte- nencias que tiene en término de La Alameda (1).
23	22	506	»	»	506	El mismo.....	»
9	68	612	»	»	612	Cipriano Gutierrez Tapia..	»
	3087 15	29321 35		3965 51	33286 86		

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones de aguas públicas.—Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Antonio Gimeno Gil.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica con destino a uso público.

Cantidad de agua: Mil cuatrocientos litros (1.400) por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que redicarán todas las obras: Somaen (Soria).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927 modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola núm. 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Motalvo.
356.—Derechos de inserción 47 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los

Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

Alcubila de las Peñas.	Aliud.
Ciria.	Matasejún.
Jaray.	Ventosa de San Pedro.
Cardejón.	Lodares de Osma.
Valdenarros.	Carrascosa de la Sierra.
Cerbón.	Rejas de San Esteban.
Fuentes de Magaña.	Espeja de San Marcelino.
Bocigas de Perales.	Piquera de San Esteban.
Radona.	Valtajeros.
La Póveda de Soria.	Fuentearmegil.
Barriomartin.	Fuentecambrón.
Hoz de Abajo.	Navalcaballo.
Berlanga de Duero.	Miño de San Esteban.
Salinas de Medina.	Fuencaliente de Medina.

Edificios y solares

Alcubilla de las Peñas.	Aliud.
Ciria.	Matasejún.
Jaray.	Ventosa de San Pedro.
Castejón del Campo.	Monteagudo.
Cardejón.	Candilichera.
Cerbón.	Carrascosa de la Sierra.
Fuentes de Magaña.	San Andrés de S. Pedro.
Bocigas de Perales.	Fuencaliente de Medina.
Radona.	Rejas de San Esteban.
Fuentecambrón.	Espeja de San Marcelino.
Miño de San Esteban.	Piquera de San Esteban.
Arguijo.	Fuentebella.
Fuentearmegil.	Hoz de Arriba.
Barriomartin.	Hoz de Abajo.
Berlanga de Duero.	Valdenarros.
Salinas de Medina.	Navalcaballo.
Valtajeros.	Lodares de Osma.
Valdanzo.	

Rústica catastrada

Jaray.	Cardejón.
Castejón del Campo.	Aliud.
Rejas de San Esteban.	Piquera de San Esteban.
Navalcaballo.	Salinas de Medina.

Rústica y pecuaria

Alcubilla de las Peñas.	Matasejún.
Monteagudo.	Ventosa de San Pedro.
Ciria.	Matamala de Almazán.
Cerbón.	Santa María de Huerta.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Aliud.	Monteagudo.
--------	-------------

Patente de circulación de automóviles

Monteagudo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1944

Soria.

Cuentas municipales

Alcubilla de las Peñas, ejercicios de 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942.
Ciria, idem de 1940, 1941 y 1942.